

UNION TEMPORAL ELITE PROTECCION 2020

NIT: 901380551-4

CRA 49D 91 84 Tel: 7 561930 Fax: , BOGOTA D.C. - COLOMBIA

gerencia@gulda.com

Página: 1 de 1

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Número: FEUT12

Fecha y Hora: 21/Diciembre/2020 07:59:04

IVA Regimen común, NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS AUTORETENEDORES, Actividad Económica 8010.
Tarifa de Retención de ICA 13.8 x 1000 para Bogotá.

Cliente Beneficiario del Servicio: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION			Fecha Vencimiento 31/12/2020	Forma de Pago CREDITO A 10 DIAS
Tipo de identificación: NIT: 900475780-1	Sector: SERVICIOS	Contacto: SANDRA BORRAEZ.	Moneda PESOS	Medio de Pago
Dirección: CRA. 63 No. 14-97	Ciudad: BOGOTA D.C. - COLOMBIA	E-mail:	Teléfono: 4269800	

Autorización No.18764006701888 Vigente de 30/10/2020 hasta 30/10/2021 , Rango desde FEUT1 al 500 Vigencia: 12 Meses

DESCRIPCION	CANT	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	IVA %
SERVICIOS DE SEGURIDAD CONTEMPLADOS DENTRO DEL CONTRATO No. 540 DE 2020. NO PRACTICAR RETEFUENTE A STARCOOP CTA. SEGUN ART.9-14 PARG. 1 ET. REEMBOLSABLES DEL 14 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 BOGOTA D.C 00000218 REEMBOLSO DE COSTOS Y GASTOS - 323.5 DIAS.	1	\$42.627.595	\$42.627.595	0,0

ACEPTADA

Participación	
GUARDIANES CIA LIDER LTDA Nit. 860520097	70%
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Nit. 830101476	12%
SEGURIDAD NAPOLES LTDA Nit. 860523408	10%
GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD LTDA Nit. 860350044	3%
DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA Nit. 804000044	5%

ACOGIDOS DEC.560 ART.12 SOBRE EL 70% DE GUARDIANES LTDA LEY 1116

ACOGIDOS DEC.560 ART.12 SOBRE EL 70% DE GUARDIANES LTDA LEY 1116

VALOR EN LETRAS SON: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE* * * * *

Total Bruto:	\$42.627.595
Valor IVA:	\$0
Valor Total:	\$42.627.595

DETALLE DE IVA: (Tasa,Base,Valor) 0,0% \$0 \$0	RTE FTE: 0,0% \$0	RTE IVA: 0,0 % \$0	RTE ICA: 0,000 % \$0
---	----------------------	-----------------------	-------------------------

La presente Factura de Venta es un título Valor(ley 1231 del 17 de julio de 2008) y causara intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la autoridad competente a partir de su vencimiento.



Fecha y hora de validación: 2020-12-21 07:59:24-05:00

CUFE: e9a9fdaddf1ccefe0b88db7921bfdffe95ea30e625954baef3dfedeb5a4178560740eb36158d66d38a05c3994151dc70

Firma Digital:

Nqrgnckp87fJCbKxRDxh8wYR/FP0Mq3adlOXm9unpwz3jAMhwdJ8Bdj2yar5GZW1EcEXFRt96dWiwrXsYUWC5soOiWO52jplK0z3BLd/D5kid6m8wBqM2Gg9e+b
/uugoVDHZHQJ7UU4Ot2FnYegZzkQ3vDhLr38Ta4Bk12suaoOZDah9G+9v55sQjI5mSWZ1oeb++AF3lyF3d53Md9GLZmtjd97BWj0PAxgn5Sh1DoSUhxTdicUot1YIjDPQ
h9mnlG5euqdy2rPkBuSMGDsLFsj+HiZrL2ek0bqlzaw4TfzQhq1FI9yVqGaZBdyXun4htAZZIN6wPUPq4g==



Por su seguridad, **estamos aquí.**

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL

MARTHA HELENA LEJARDE MANTILLA CON TARJETA PROFESIONAL No. 26828-T

DE LA EMPRESA DELTHAC 1 SEGURIDAD CON NIT No. 804.000.044-0

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión.
2. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la compañía.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable que tiene carácter de prueba cuando se versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la compañía.
4. La administración de la compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
5. Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, se solicita a la revisoría fiscal emitir una certificación donde se indiquen los pagos de Aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la gerencia de la compañía las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de la Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera Aceptadas en Colombia.
7. Que para efectos de la expedición de la presente certificación se realizarán los siguientes procedimientos:
 - a. Revisión de los registros contables del **pago de la seguridad social correspondiente al mes de noviembre 2020.**



Por su seguridad, **estamos aquí.**

- b. Revisión de las planillas únicas de **pago de seguridad social correspondiente al mes de noviembre 2020.**
- 8. En mi calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 9º de la Ley 828 de 2003,

CERTIFICÓ:

Que DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, por el mes de Noviembre 2020.

La presente certificación se expide el 04 de Diciembre de 2020, con destino a Quien Interese.

Atentamente,

MARTHA HELENA LEJARDE MANTILLA

Tarjeta Profesional No. 26828-T

Revisora Fiscal

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA

CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Que **GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA**, con NIT: 860.350.044-5, se encuentra al día con todas las obligaciones laborales de nómina y prestaciones sociales como también el pago oportuno de los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, durante de los últimos seis (6) meses.

GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA, NO se encuentra obligado a cancelar aportes parafiscales (SENA e ICBF) desde el mes de Mayo de 2013, por virtud de Reforma Tributaria (Art. 25 Ley 1607 de 2012 – Impuesto CREE) y la Ley 1819 de 2016, artículo 65.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.

En constancia de lo anterior, se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año 2020.



OMAR AUGUSTO PUERTO CAMARGO
C.C. No. 79.538.543 de Bogotá
T.P. No. 50208-T.

Dirección: Calle 97 A No. 51 – 66
Teléfono: (+ 571) 634 8201
Bogotá (Colombia)
WWW.GCSI.COM.CO



SC-CER 367387



SA-CER 560407



OS-CER 560408



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

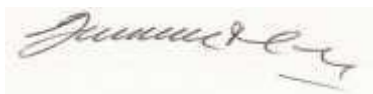
PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Yo, **DIANA MARCELA PEREZ CERQUERA** en mi condición de Revisora Fiscal de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** Identificada con **NIT. 860.520.097-5**, luego de examinar los libros de contabilidad de la empresa y de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, me permito certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo la empresa, la cual ha realizado el pago de los aportes exigidos por la ley y a la fecha se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Así mismo certifico que la Sociedad **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** Identificada con NIT. 860.520.097-5 ha cumplido con las obligaciones en los pagos de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Encontrándose a paz y salvo a la fecha.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 25 Ley 1607 de 2012, artículo 7 decreto 1828 de 2013 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 1703 de 2002 y 2800 de 2003, decreto 014 del 09 de enero de 2014.

Se expide la presente en la ciudad de Bogotá D.C. a los 09 días del mes de Diciembre de 2020.



DIANA MARCELA PEREZ CERQUERA
Revisor Fiscal Principal
C.C. 52.325.608 de Bogotá
Tarjeta Profesional 111400-T

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
(ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002, ART. 23 LEY 1150 DE 2007 Y

**LEY 1607 DE 2012- IMPUESTO CREE – (DEROGADO A PARTIR DE ENERO DE 2017
CON LA LEY 1819 DE 2016) Y AUTORETENCION EN LA FUENTE DE ACUERDO CON
LA LEY 1819 art. 125.**

Yo, **CARLOS ANDRES ALVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.293 de Bogotá D.C, en mi condición de Revisor Fiscal, de SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, identificada con NIT. 860.523.408-6, debidamente inscrito en Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico **bajo la gravedad de juramento**, que la empresa a la fecha ha venido pagando y por tanto se encuentra al día y a paz y salvo, con los pagos por los conceptos de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados retroactivamente a la fecha de la presente certificación, a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, y los aportes parafiscales: Cajas de compensación familiar, Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y el pago de impuesto sobre la Renta para la equidad (CREE), cuando a ello hubo lugar (hasta el 31 de diciembre de 2016, ya que fue derogada con la ley 1819 de 2016) y estamos aplicando desde el mes de Enero del 2017 la autorretención en la fuente por Renta que estipulado en la reforma tributaria en su art.125 y reglamentado por el Decreto 2201 de Diciembre 30 del 2016 para las empresas que están exoneradas del pago de SENA e ICBF, autorretención que está siendo presentada y pagada en el formulario de Retención en la Fuente mensual.

Certifico que la empresa actualmente no se encuentra obligada a cancelar aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para aquellos trabajadores que devenguen menos de 10 SMLV, para aquellos que devenguen mas de 10 SMLV se está aportando de acuerdo con la norma.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, DC, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2020.

Cordialmente,

Firma:


CARLOS ANDRES ALVAREZ LUNA

REVISOR FISCAL

TP. No. 122.425-T

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Yo, Filiberto López Rojas, en mi condición de Revisor Fiscal de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA., EN REORGANIZACION** Identificada con NIT. 830.101.476-7, luego de examinar los libros de contabilidad de la empresa y de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, me permito certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo la empresa, la cual ha realizado el pago de los aportes exigidos por la ley y a la fecha se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Así mismo certifico que la Sociedad **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA., EN REORGANIZACION** Identificada con NIT. 830.101.476-7 ha cumplido con las obligaciones en los pagos de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Encontrándose a paz y salvo a la fecha.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 25 Ley 1607 de 2012, artículo 7 decreto 1828 de 2013 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 1703 de 2002 y 2800 de 2003, decreto 014 del 09 de enero de 2014.

Se expide la presente en la ciudad de Bogotá D.C. a los 04 días del mes de Diciembre de 2020.



FILIBERTO LOPEZ ROJAS
Revisor Fiscal Principal
C.C 19.280.472 de Bogotá
Tarjeta Profesional 22378-T